



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133 - 2014 - CE - PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 446 -2014-GG-PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2011, es necesario organizar, dirigir, supervisar y ejecutar a nivel nacional el funcionamiento de los servicios judiciales y otros de apoyo a los procesos de administración de justicia, entre ellos, el de "Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados".

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 127-SE-TP-CME-PJ, del 22 de marzo de 2000, se aprobó el "Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", con la finalidad de lograr debido control del ingreso, permanencia y egreso de las cosas materia de delitos y de efectos decomisados que sean internados en los respectivos almacenes, teniendo como objetivo los diferentes actos de disposición de estos bienes, ya sea a título oneroso que permitan la captación de ingresos propios al Poder Judicial o, a título gratuito, para actos con fines benéficos.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial, remite propuesta de un nuevo "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", elaborado y coordinado con la Subgerencia de Servicios Judiciales, la Gestora Administrativa del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y personal de manejo de los Almacenes de Bienes Materia de Delitos y Efectos Decomisados de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur.

Cuarto. Que resulta factible la propuesta presentada por cuanto se requiere actualizar la normatividad en aras de optimizar, dar fluidez y controlar adecuadamente la información respecto a este servicio judicial.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 133-2014-CE-PJ

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 285-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 127-SE-TP-CME-PJ, de fecha 22 de marzo de 2000, que aprobó el "Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados"

Artículo Segundo.- Aprobar el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados", que consta de tres títulos, cuarenta y nueve artículos, tres disposiciones complementarias y transitorias; y, tres disposiciones finales, que en documento adjunto forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO

Reglamento de Bienes

Materia de Delitos y de Efectos Decomisados

R.A. N° 133-2014-CE-PJ

**ABRIL 2014
LIMA – PERU**



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se ha formulado con el propósito de establecer disposiciones normativas administrativas que controlen de manera eficaz y eficiente, el ingreso, permanencia, egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados; respecto de los cuales se haya ordenado su internamiento en los almacenes habilitados para tal efecto en las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ y su modificatoria, son funciones de la Subgerencia de Servicios Judiciales, entre otras, programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar a nivel nacional el funcionamiento de diversos Servicios Judiciales, entre ellos, la actividad referente a las Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

Es por ello, que teniendo en consideración la diversidad de normas que se han aprobado a través del tiempo, relacionadas con los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, entre ellas la vigencia del Nuevo Código Procesal de 2004 de manera progresiva en diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, la Gerencia General del Poder Judicial de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funciones, ha considerado la necesidad de optimizar, dar fluidez y controlar la información respecto del precitado Servicio Judicial.

En este contexto, se plantea dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 127-SE-TP-CME-PJ, que aprobó el Reglamento de Cosas Materia de Delitos y Efectos Decomisados de fecha 14 de Marzo de 2000; proponiéndose la aprobación de un nuevo texto sobre la materia, que recoja la casuística no prevista en la norma que va a ser suprimida, planteando un nuevo Reglamento actualizado y con las normas vigentes sobre la materia.



REGLAMENTO DE BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1° Objeto.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la adecuada organización, administración, custodia y disposición de los Bienes Incautados Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, según el modelo Procesal Penal vigente en cada Distrito Judicial.

Artículo 2° Finalidad.- Controlar el ingreso, permanencia, egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, respecto de los cuales se haya ordenado su internamiento en los almacenes habilitados para tal efecto, en las correspondientes Cortes Superiores de Justicia de la República, incluidas las que son Unidades Ejecutoras.

Artículo 3° Ámbito y Alcance.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte de los Jueces competentes, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

- 1) En los distritos judiciales bajo el régimen procesal penal de 1940, el Reglamento regula el ingreso, permanencia, egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.
- 2) En los distritos judiciales en los que se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, el presente Reglamento regula el ingreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

Artículo 4° Base Legal.- Constituye Base Legal del presente Reglamento, las siguientes normas:

- a. Decreto Legislativo N° 635, que incorpora y/o modifica diversos artículos del vigente Código Penal.
- b. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, artículos 731° y 740°.
- c. Ley N° 9024, que modificó los artículos 171° y 188° del Código de Procedimientos Penales.



- d. Resolución Ministerial N° 0008-99-IN-0501, del 06 de Enero de 1999, que aprobó la Directiva N° 003-99-IN-0508, la cual establece los Procedimientos para efectuar los Remates Públicos de Vehículos incursos en la Ley N° 15378.
- e. Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, del 08 de Noviembre 2011, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial y su modificatoria establecida por Resolución Administrativa N° 225-2012-CE-PJ, del 12 de Noviembre de 2011.
- f. Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.
- g. Resolución Administrativa N° 001-99-GG-PJ, del 03 de Noviembre de 1993, aprueba el Manual del Sistema de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, a nivel de informática.
- h. Resolución Administrativa N° 068-2006-CE-PJ, del 03 de Mayo de 2006, que delega al señor Presidente del Poder Judicial, para que a propuesta de la Gerencia General disponga acciones de recepción, adecuación, asignación y distribución física de bienes inmuebles y vehículos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO, PERMANENCIA, TRASLADO Y EGRESO DE LOS BIENES

Artículo 5° Formalizada la denuncia fiscal, el Encargado de la Mesa de Partes del Poder Judicial o quien haga sus veces, procederá a registrar en el Sistema Informático de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, los datos de identificación e individualización de los objetos puestos a disposición por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, consignando las observaciones a que hubiere lugar. Luego, imprimirá y suscribirá en tres copias la correspondiente Boleta de Internamiento, remitiendo toda la documentación al Órgano Jurisdiccional competente, derivando los bienes al Almacén



de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados dentro de las veinticuatro (24) horas.

Artículo 6° El Secretario de la causa, una vez recibido el expediente, conteniendo la denuncia fiscal y la Boleta de Internamiento, procederá a verificar que los bienes detallados en la misma, guarden relación con los bienes ingresados al almacén, excepcionalmente la verificación se realizará sólo entre lo consignado en la Boleta de Internamiento y lo que aparece en el Aplicativo Informático; de evidenciarse diferencia, deberá dar cuenta al Juez del proceso a fin que adopte las medidas pertinentes.



Artículo 7° El Encargado del Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados o el responsable del servicio o quien haga las veces de aquellos, según el caso, verificará la información contenida en el Aplicativo Informático, de estar conforme con los bienes recepcionados, procederá a su validación; caso contrario, consignará en el referido Sistema las observaciones advertidas, comunicándolas dentro de las veinticuatro (24) horas, al Juez del proceso, a fin que adopte las medidas pertinentes.

En los supuestos que, por alguna circunstancia, los bienes sean puestos a disposición directa del almacén, éstos serán registrados en el Aplicativo Informático directamente por el responsable del mismo; debiendo consignar las observaciones a que haya lugar, luego imprimirá, suscribirá y remitirá la respectiva Boleta de Internamiento al órgano jurisdiccional competente, para su adhesión al expediente principal comunicando al Juez respecto de las observaciones advertidas dentro de las veinticuatro (24) horas, a fin que adopte las medidas pertinentes.

Artículo 8° El Encargado del Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados o el responsable del Servicio, después de verificar las características y condiciones de los bienes recepcionados, procederá a clasificarlos, codificarlos y ubicarlos en el almacén, velando por su permanencia y debida conservación.

Artículo 9° Cuando el Juez del proceso requiera algún bien internado en el almacén (para devolución, pericia, entre otros), deberá solicitarlo con anticipación, de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas; llenando para tal fin el Formato contenido en el Aplicativo Informático, debiendo el responsable del almacén poner el bien a disposición del Órgano Jurisdiccional peticionante, en la fecha señalada por éste.

Cuando los bienes solicitados presenten complejidad en su traslado, podrán ser entregados o puestos a disposición para la evaluación pericial en el mismo almacén donde se encuentren internados.



Artículo 10° El Juez del proceso deberá pronunciarse, bajo responsabilidad funcional, al momento de darse cualquier forma de conclusión del proceso penal, respecto de los Bienes Materia de Delitos y/o de Efectos Decomisados que hayan sido comprendidos en el expediente, e informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, más el término de la distancia, al Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

CAPÍTULO II

DE LA ENTREGA DE BIENES A OTRAS INSTITUCIONES SEGÚN LEYES ESPECIALES

Artículo 11° Los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, que por su naturaleza no deban ser internados en el almacén, deberán ser puestos por el Secretario de la Causa, a disposición de las instituciones que correspondan, conforme al siguiente detalle:

- a. Las armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos serán remitidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), de conformidad con la Ley N° 25054 y lo señalado en el Decreto Legislativo N°1127.
- b. Tratándose de dinero circulante, será remitido al Banco de la Nación para su custodia y/o depósito respectivo.
- c. Cuando se trate de máquinas, planchas, matrices, cuños, equipos y demás instrumentos o materiales utilizados en la comisión de delitos monetarios, así como las falsificaciones con ellas obtenidas, el Juez ordenará la entrega de los mismos al Banco Central de Reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26714.

En los lugares donde el Banco Central de Reserva del Perú no tenga oficinas, el depósito se hará en el Banco de la Nación o en la entidad pública que el Banco Central designe, siempre que ésta exprese su conformidad. En tales casos se considerará que el depósito se efectúa por cuenta del Banco Central de Reserva del Perú, bajo las responsabilidades de Ley.

- d. Tratándose de piedras y metales preciosos, previa pericia de autenticidad, serán remitidos en custodia al Banco Central de Reserva del Perú, en tanto culmine el proceso penal respectivo.
- e. Tratándose de objetos de arte que por su naturaleza constituyan patrimonio cultural o estén protegidos por leyes especiales,



serán remitidos al Instituto Nacional de Cultura con el respectivo informe pericial, para su debida custodia, a resultados del proceso.

- f. Tratándose de bienes falsificados, adulterados y demás, que atenten contra los derechos de autor y consumidor (Tales como libros, videos, discos, licores, vestimenta y otros), con la pericia anexada por el Ministerio Público que pruebe la ilicitud de la procedencia de éstos, el Juez del proceso ordenará la destrucción o adjudicación definitiva conforme a Ley, conservándose bajo custodia del Encargado del Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, una muestra representativa del volumen de lo incautado.

Artículo 12° La entrega de los objetos referidos en el artículo precedente, deberá constar en el expediente principal, debiéndose hacer la entrega de los mismos bajo Acta.



CAPÍTULO III

DEL APLICATIVO INFORMÁTICO



Artículo 13° El ingreso de la Data correspondiente en el Aplicativo Informático estará a cargo del Encargado de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados y del personal designado en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales y/o de Turno Permanente o de aquellos que hagan sus veces en cada Distrito Judicial.

Artículo 14° En el Aplicativo Informático se considera, entre otros:

- a. Fecha de registro del bien en el Aplicativo.
- b. Nombre del usuario que registra el bien en el Aplicativo.
- c. Fecha de ingreso del bien al almacén.
- d. Órgano Jurisdiccional que ordena el internamiento.
- e. Número de Expediente.
- f. Delito imputado.
- g. Nombre del inculgado y del agraviado.
- h. Listado de los bienes a ser internados.
- i. Listado de las características de los bienes (marca, color, unidad, etc.).



- j. Formato de Boletas de Internamiento y de Egreso del bien.
- k. Ubicación del bien en el almacén (anaquel, fila, caja, etc.).
- l. Fecha del Acto de Disposición (Asignación en uso temporal, Incineración y/o destrucción, Remate, Adjudicación, etc.).
- m. Fechas y motivos de movimientos del bien (salida temporal o devolución definitiva).

Artículo 15° El Aplicativo Informático deberá estar interconectado con el Sistema Integrado Judicial – SIJ, a fin de permitir el seguimiento del estado procesal del expediente judicial.

Asimismo, deberán estar integradas las bases de datos de los diversos almacenes a nivel nacional y, permitir el control y supervisión del ingreso y egreso de los bienes, incluyendo aquellos que por su naturaleza no deban ser internados en el almacén y puestos a disposición de otras instituciones.



CAPÍTULO IV DE LOS ALMACENES

Artículo 16° En los distritos judiciales en donde se encuentre vigente el Código de Procedimientos Penales de 1940, cada Corte Superior de Justicia habilitará un ambiente con las características de seguridad, adecuadas para destinarlo como Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

Artículo 17° El almacén estará a cargo de un servidor, que para tal fin designe el Gerente de Administración Distrital o Jefe de la Oficina de Administración Distrital del respectivo Distrito Judicial; quien será el responsable del adecuado registro de ingreso, salida, supervisión y control de los bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

Artículo 18° Por razones de seguridad, el acceso al Almacén queda prohibido a personas ajenas al área; excepcionalmente, los Jueces y/o el Secretario que aquél designe, podrán constituirse al mismo, previa coordinación con el encargado del Almacén y/o quien haga sus veces, indicando la fecha y hora de la diligencia, dejándose constancia a la culminación de la misma mediante un Acta.

Artículo 19° El Gerente de Administración Distrital o Jefe de la Oficina de Administración Distrital del respectivo Distrito Judicial deberá disponer trimestralmente la verificación aleatoria de la existencia de



los bienes en custodia en los Almacenes de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

CAPÍTULO V

DEL INTERNAMIENTO, PERMANENCIA, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA Y COMBUSTIBLE

Artículo 20° El Juez del proceso dispondrá el inmediato internamiento, en los almacenes del Poder Judicial habilitados para tal fin, de los vehículos y/o maquinaria pesada incautada y/o decomisada.

Artículo 21° Tratándose de vehículos y/o maquinaria pesada, el Secretario de la Causa deberá realizar coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y el Encargado de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados a efectos de fijar el lugar de internamiento de los mismos.

Artículo 22° El internamiento así como la salida de los vehículos y/o maquinaria pesada deberá efectuarse mediante el uso de las Boletas de Ingreso y de Egreso respectivas, debiéndose registrar en el Aplicativo Informático y dar cuenta al Juez del proceso.

Artículo 23° Cuando se trate de combustible, por motivos de seguridad, no será ingresado al Almacén; el Juez del proceso deberá pronunciarse, bajo responsabilidad funcional, respecto del acto de disposición pertinente (adjudicación definitiva o destrucción), en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

De no encontrarse identificado el Proceso Judicial al que corresponde el combustible en custodia, el Juez de los Actos de Disposición procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento a fin de ordenar la inmediata disposición de los mismos.

CAPÍTULO VI

DEL ENCARGADO DE LOS BIENES MATERIA DE DELITO Y DE EFECTOS DECOMISADOS

Artículo 24° El Encargado del almacén dependerá administrativa y funcionalmente del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras y/o a quien se designe en las Cortes Superiores de Justicia que no son Unidades Ejecutoras;



coordinando sus actividades con el Juez encargado de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados y con el Juez del proceso.

Artículo 25° Son obligaciones del Encargado de los Bienes Materia de Delito y de Efectos Decomisados:



- a. Proceder a la recepción, registro, custodia y conservación de los bienes internados en el Almacén.
- b. Mantener el Registro Informático debidamente actualizado.
- c. Mantener una copia de seguridad o archivo manual.
- d. Efectuar anualmente un Inventario Físico de los bienes internados en el Almacén, con conocimiento del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales en caso de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras o de quien se designe, en las Cortes Superiores de Justicia que no son Unidades Ejecutoras; así como de la Subgerencia de Servicios Judiciales. Dicho Inventario, deberá ser realizado en el último trimestre de cada año y presentado dentro de los treinta (30) días de culminado el mismo.
- e. Comunicar al Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales en el caso de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras o a quien se designe en las Cortes Superiores de Justicia que no son Unidades Ejecutoras; con copia a la Subgerencia de Servicios Judiciales y al Juez encargado de los Actos de Disposición, sobre la existencia de bienes pasibles de asignación en uso temporal, incineración y/o destrucción, remate y adjudicación.
- f. Mantener los archivos físicos documentarios de los trámites que corresponden a la disposición de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados debidamente sustentados y ordenados cronológicamente.

CAPÍTULO VII

DEL JUEZ DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS

Artículo 26° Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, designarán a un Juez para que se encargue de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, en adición a sus funciones.



Artículo 27° Son obligaciones del Juez de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados:

- a. Coordinar permanentemente con el encargado del Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados respecto de los Actos de Disposición de los bienes en custodia.
- b. Remitir las propuestas de Asignación en Uso Temporal de vehículos a la Gerencia General del Poder Judicial a fin de elevar el requerimiento al Presidente de nuestra entidad.
- c. Realizar las gestiones ante el Juez del proceso, a fin de solicitar la autorización para los Actos de Disposición en relación a los Bienes internados en el Almacén de Bienes Materia de Delitos y Efectos Decomisados.
- d. Hacer de conocimiento al Presidente de su respectivo Distrito Judicial y a la Subgerencia de Servicios Judiciales, la fecha de realización de las diligencias de los Actos de Disposición establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS

CAPÍTULO I

DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES

Artículo 28° En los casos en que el Juez del proceso haya dispuesto el decomiso definitivo del bien en la sentencia, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea ésta, se podrá disponer de dicho bien, de acuerdo a su naturaleza, según los Actos de Disposición contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 29° En los casos en que el órgano jurisdiccional competente haya dispuesto la devolución del bien con resolución firme, y habiendo transcurrido un plazo mayor o igual a los seis (6) meses, y no habiendo sido reclamado por el propietario y/o tercero con legítimo interés, se podrá disponer de éste según los Actos de Disposición enunciados en el presente Reglamento.

El plazo antes mencionado no será necesario cuando haya disposición jurisdiccional de afectar definitivamente el bien.



Artículo 30° En los procesos judiciales en los que se haya dispuesto el Archivamiento Definitivo sin pronunciarse respecto de los bienes internados en el Almacén de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, y habiendo transcurrido un plazo mayor a los seis (6) meses contados a partir de su conclusión, el Juez de los Actos de Disposición deberá disponer de dichos bienes mediante resolución motivada; no requiriendo resolución del Juez del proceso.



Artículo 31° Tratándose de bienes en estado de chatarra y otros de similar situación que estén obsoletos tecnológicamente, transcurridos seis (6) meses de fenecido el proceso y no habiendo sido reclamados por el propietario y/o tercero con legítimo interés; el Juez de los Actos de Disposición, previa coordinación con el Encargado de los Bienes Materia de Delitos y Efectos Decomisados, podrá disponer el destino de éstos.



Artículo 32° Estando a lo dispuesto en el artículo 30°, se deberá realizar una publicación por Edicto en el Diario Oficial El Peruano u otro de circulación local; así como en el portal Web del Poder Judicial, por un periodo de tiempo de tres (3) días consecutivos, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles luego de la última publicación para que pueda apersonarse el interesado y hacer el reclamo sustentado; luego de dicho período, los bienes podrán ser dispuestos, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA DESTRUCCIÓN Y/O INCINERACIÓN

Artículo 33° Previa orden del Juez del proceso, el encargado de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados procederá a gestionar la destrucción y/o incineración de los bienes en custodia que sean falsificados o adulterados; así como de las medidas o pesas falsas, los objetos que atenten contra la salud, la moral, las buenas costumbres o el orden público.

El acto de destrucción y/o incineración se hará en presencia del Juez del proceso o de quién éste designe, un representante de la Gerencia de Administración Distrital o Jefatura de la Oficina de Administración Distrital, según corresponda y del Encargado de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados; quienes suscribirán el Acta respectiva, registrándose el egreso en el sistema informático.



Artículo 34° El Juez de los Actos de Disposición, hará de conocimiento oportunamente al Presidente de su respectivo Distrito Judicial, a la Subgerencia de Servicios Judiciales y a la Oficina de Control Institucional, la fecha de realización de la diligencia de destrucción y/o incineración de los bienes.

CAPÍTULO III

DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Artículo 35° Tratándose de bienes perecibles, en caso sean utilizables y aptos para el consumo humano, el Juez del proceso deberá disponer la Adjudicación Definitiva de dichos bienes a Entidades del Estado, Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas sin fines de lucro debidamente reconocidas.

El Acta de Adjudicación Definitiva deberá ser suscrita por el Juez del proceso, el Encargado de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados y el responsable de la Entidad beneficiada; registrándose el egreso en el Sistema Informático.

Artículo 36° Por excepción, podrán ser adjudicados definitivamente por el Juez del proceso o el Juez de los Actos de Disposición (en los casos en los que no se hubiera identificado el Proceso Judicial al cual pertenecen), aquéllos bienes de uso que por su naturaleza no puedan ser puestos al comercio por provenir de una falsificación o adulteración certificada por las entidades pertinentes, y que fuesen aprovechables, conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV

DEL REMATE

Artículo 37° El Juez de los Actos de Disposición, mediante Resolución Administrativa, ordenará la valorización de los bienes a ser rematados, nombrando al perito judicial y señalando un plazo para su actuación, conforme a las normas de la materia.

El perito enumerará los bienes individualmente o por lotes para la valorización de los bienes.



Artículo 38° Realizada la valorización, el Juez de los Actos de Disposición ordenará el Remate Público de los bienes cuya estimación del valor comercial justifique y supere los gastos que asumiría el Poder Judicial en la ejecución del remate; debiendo designar al respectivo Martillero Público.

Excepcionalmente, y a falta de Martillero Público hábil en la localidad donde se convoque la subasta, el Juez de los Actos de Disposición podrá efectuar la Subasta, fijando el lugar de su realización.

Artículo 39° El Perito, y de ser el caso el Martillero Público, percibirán cada uno por honorarios profesionales, el cinco por ciento (5%) del producto total del remate, los cuales se harán efectivos después de realizado el mismo, extendiéndose el acta respectiva.

En caso se designe un Perito Judicial se retendrá el ocho por ciento (8 %) del total de sus ingresos de acuerdo a su propia normativa.

Artículo 40° Se publicará el aviso de remate, por tres días, en el Diario Judicial así como en la Pagina Web del Poder Judicial, cuyo costo será asumido por la Gerencia de Administración Distrital o Jefatura de la Administración Distrital, según corresponda. Asimismo, deberán colocarse los avisos en el local donde se realizará el remate.

Artículo 41° Los avisos antes mencionados, deberán contener lo siguiente:

- a. Los objetos a rematar y el lugar donde se encuentren internados, con indicación del horario en que se exhibirán a quienes deseen examinarlos.
- b. El valor de tasación de cada objeto, fijándose como base de la subasta las dos terceras partes de ese valor.
- c. La obligación de los interesados de entregar el diez por ciento (10%) del valor de la tasación, al funcionario encargado del remate, en efectivo o cheque de gerencia.
- d. El lugar, día y hora del remate.
- e. La fecha del aviso.
- f. El nombre del funcionario que efectuara el remate.
- g. Se indicará que el adjudicatario cubrirá los gastos de retiro y traslado del bien adquirido.
- h. Los nombres del Juez de los Actos de Disposición que convoca a remate, del funcionario responsable del servicio y del encargado del Almacén.

Artículo 42° En el remate se observarán las siguientes reglas:

- a. En el día y hora designados para el remate, se dará comienzo al acto con la lectura de la relación de bienes que se pondrán en subasta indicándose los que se rematarán en conjunto.



- b. Solo serán admitidos como postores, las personas que entreguen al funcionario que efectuará el remate, en efectivo o cheque de gerencia, el diez por ciento (10%) del valor de la tasación del objeto que se pone en remate.
- c. Las pujas se harán en voz alta, debiendo repetirlas el funcionario designado para el remate, por cantidades pagadas al contado y sin condición alguna; continuándose sucesivamente con las mejores ofertas que se hagan; y se adjudicará el objeto al mejor postor en el momento que quede agotada la competencia en las pujas.
- d. Cerrado el remate, se otorgará al postor previo pago de la totalidad del precio, el documento que acredite la adjudicación y entrega del bien. Excepcionalmente, tratándose de bienes muebles registrados el adjudicatario podrá cancelar la diferencia de precio dentro del tercer día; caso contrario, como penalidad, perderá el diez por ciento (10%) de lo oblado, suma ésta que pasará a formar parte de los ingresos propios del Poder Judicial.

Artículo 43° Concluido el remate, el funcionario encargado del mismo, dará cuenta del resultado al Presidente de la Corte Superior respectiva y, previa deducción de los gastos efectuados en éste, abonará el dinero obtenido del remate a la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial, con conocimiento de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General.

Artículo 44° Los objetos que no logren ser rematados, se incluirán en el siguiente remate reduciendo la base en un quince por ciento (15%) adicional o podrá optarse por otro tipo de disposición final.

Artículo 45° Cuando se realice el remate de vehículos, el Juez de los Actos de Disposición o el Juez del proceso, emitirá una resolución en donde conste tal adjudicación a efectos que se pueda registrar tal transferencia, así como la orden de levantamiento de captura de ser el caso.

Artículo 46° Cuando el Bien Materia del Delito constituya un valor al portador emitido legalmente, deberá ser remitido al Juez de los Actos de Disposición, quien ordenará la venta, sin tasación, por el Agente de Bolsa o Corredor de Comercio que designe, cuyo honorario no deberá superar la estimación del valor al portador; debiendo efectuarse la venta ciñéndose a las normas propias de operaciones de este tipo.

El precio obtenido, previa deducción de los honorarios correspondientes, será depositado en la cuenta de ingresos propios del Poder Judicial.



CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN EN USO TEMPORAL

Artículo 47° Excepcionalmente, los Órganos Jurisdiccionales y/o Áreas Administrativas, podrán solicitar, por razones atendibles y debidamente justificadas, al Juez de los Actos de Disposición la Asignación en Uso Temporal de los bienes que se encuentran internados en el Almacén respectivo.

El Juez de los Actos de Disposición podrá, mediante resolución motivada, dar trámite a la solicitud, siempre que cuente con la autorización del Juez del proceso; caso contrario, actuará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 48° Cuando se solicite la Asignación en Uso Temporal de un vehículo, la propuesta de asignación deberá ser remitida, por el Juez de los Actos de Disposición, a la Gerencia General del Poder Judicial, quien elevará el requerimiento a la Presidencia del Poder Judicial con la finalidad de autorizar mediante Resolución Administrativa dicha asignación.

Artículo 49° El Órgano Jurisdiccional y/o Área Administrativa que reciba bienes en Uso Temporal, procederá a su inmediata devolución en la oportunidad en que el Juez de los Actos de Disposición y/o el Juez del proceso lo requieran, bajo responsabilidad funcional, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el desgaste normal por el uso del mismo.

Asimismo, cuando los bienes sean devueltos a iniciativa del área beneficiaria, ésta deberá hacerlo en las mismas condiciones en las que lo recibió, según lo establecido en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Encargados de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, deberán realizar en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación del presente reglamento, un Inventario Físico de los bienes internados en sus respectivos almacenes e informar a la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General; debiendo hacer especial mención sobre aquéllos bienes que no cuenten con el número de expediente, juzgado de origen ni fecha de internamiento.



SEGUNDA.- Asimismo, con carácter excepcional y en el plazo antes señalado, los encargados de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados deberán realizar un inventario de los bienes que hubieran sido asignados temporalmente a las distintas Dependencias Administrativas y/o Jurisdiccionales de su Distrito Judicial; debiendo indicar el número de expediente del proceso judicial, el Juzgado de origen y el estado de conservación del mismo.

TERCERA.- De encontrarse bienes internados en el almacén, que no cuenten con el número de expediente, ni juzgado de origen, el Juez de los Actos de Disposición deberá disponer de dichos bienes mediante resolución motivada; con conocimiento de la Presidencia de su respectiva Corte Superior de Justicia y la Subgerencia de Servicios Judiciales.

CUARTA.- La Gerencia de Informática deberá realizar en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación del presente reglamento la adecuación de la funcionalidad del Aplicativo Informático conforme a los nuevos requerimientos, debiendo coordinar con la Subgerencia de Servicios Judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Gerencia de Administración Distrital o Jefatura de la Oficina de Administración Distrital, de cada Corte Superior de Justicia, que corresponda, proveerá los medios logísticos y presupuestales necesarios.

SEGUNDA.- En las Cortes Superiores de Justicia en donde se encuentre aún vigente el Código de Procedimientos Penales de 1940, deberá incluirse en su presupuesto anual la sostenibilidad del ambiente destinado como Almacén, debiendo la coordinación logística y de Infraestructura o las que hagan sus veces, hacer la evaluación y posterior previsión de los medios necesarios para habilitar el ambiente a ser destinado como almacén.



TERCERA.- La custodia y/o resguardo de los Almacenes estará a cargo de los agentes asignados por la Oficina de Seguridad Integral, en coordinación con la Jefatura o Gerencia de Administración Distrital de la correspondiente Corte Superior de Justicia.



oooo000oooo

